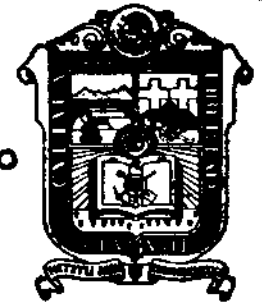




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de julio de 1979

Número 11

MES DEL ARBOL

SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 105

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO. DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Con fundamento en lo establecido por el artículo 140 último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal vigente, se designa Presidente Municipal sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Jalatlaco, Edo. de Méx., que deberá fungir en el Trienio 1979-1981, en sustitución del faltante, al C. JUAN JOSE QUIROZ GONZALEZ, y suplente al C. J. DOLORES REYNOSO PUENTE.

En los términos, se designa para cubrir el cargo de primer regidor propietario al C. FRANCISCO GONZALEZ BLAS y suplente al C. GREGORIO PLIEGO CEBALLOS.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Méx., a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos setenta y nueve.—Diputado Presidente, **Ing. Alfonso Funes Tirado**.—Diputado Secretario, **Pedro Trueba Ruiz**.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de Julio de 1979.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

**C.P. Juan Monroy Pérez.**

"AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO"

---

 Torno CXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de julio de 1979 | No. 11
 

---

**S U M A R I O:****SECCION QUINTA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DECRETO NUMERO 105 EXPEDIDO POR LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO.—**Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Jalatlaco, Méx., que deberá fungir en el Trienio 1978-1981.

**PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado "SAN SEBASTIAN AMOLA", del Municipio de Malinalco, Méx.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado "SAN PABLITO CALMIMILOLCO", del Municipio de San Miguel Chiconcuac, Méx.

**PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN SEBASTIAN AMOLA", Municipio de Malinalco, del Estado de México; y**

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número 6943, de fecha 27 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de noviembre de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 25 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 28 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se lle-

vó a cabo el 23 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1978; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN SEBASTIAN AMOLA", Municipio de Malinalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Próspero Chavarría, 2.—Lucas Chagre, 3.—Juan Flores, 4.—Juventino Huerta, 5.—Victor Medina, 6.—Tomás Reyes, 7.—Pascual Saucedo, 8.—Clemente Sánchez, 9.—J. Refugio Echeverría Benítez, 10.—Eulalio Rodríguez León y 11.—Rutilo Torres Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Fidel Chagre, 2.—Juan Flores, 3.—María Martínez, 4.—Carmen Méndez, 5.—José Reyes, 6.—Guadalupe Guapia, 7.—Sebastián Saucedo, 8.—Guadalupe Tapia, 9.—Rufina Sánchez, 10.—Agustina Mancilla, 11.—Rosario Echeverría, 12.—Carmen Echeverría, 13.—Teresa Rodríguez, 14.—Cleotilde Blancas, 15.—Margarita Rodríguez, 16.—Trinidad Rodríguez y 17.—Miguel Torres. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 671659, 671662, 671665, 671673, 671684, 671690, 671699, 671708, 1206654, 1206683 y 1206694.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN SEBASTIAN AMOLA", Municipio de Malinalco, del Estado de México, a los CC. 1.—Merced Pliego, 2.—Senaída Tetazi, 3.—Luisa de Gante, 4.—Simeón López, 5.—Francisca Medina Vda. de Medina, 6.—Pedro Reyes Cuapia, 7.—Leopoldo Saucedo Tapia, 8.—Concepción Medina Bárcenas, 9.—Concepción Benítez Vda. de Echeverría, 10.—Sebastián Vega Morales y 11.—Isabel Esquinache Vda. de Torrez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN SEBASTIAN AMOLA", Municipio de Malinalco, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PABLITO CALMIMLOLCO" Municipio de San Miguel Chiconcuac, del Estado de México; y**

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 5183 de fecha 20 de julio de 1976, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de julio de 1976, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 17 de julio de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 20 de julio de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de agosto de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Arts. 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en an-

tecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de julio de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PABLITO CALMIMILOLCO", Municipio de San Miguel Chiconcuac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Teodoro Castro, parcela No. 5, 2.—Jesús Rodríguez Olivares, parcela No. 15—16, 3.—Francisco Zavala, parcela No. 21, 4.—Matías Yescas, parcela No. 29, 5.—Ignacio López, parcela No. 35, 6.—Cruz Zamudio, parcela No. 42, 7.—Jesús Zavala Segundo, parcela No. 46, 8.—Luz Herrera, parcela No. 50, 9.—Reyes Estrada, parcela No. 54, 10.—Pilar Buendía, parcela No. 61, 11.—Guillermo Rodríguez, parcela No. 62, 12.—Mariana Venado Vda. de Rodríguez, parcela No. 66, 13.—Inocente Avila, parcela No. 75, 14.—Ma. Modesta Cornejo, parcela No. 78, 15.—Enrique Zavala Segundo, parcela No. 82, 16.—Hilario Ruiz Segundo, parcela No. 83, 17.—Marcos Zavala, parcela No. 84, 18.—Rafael Monroy, parcela No. 93, 19.—Miguel Zavala, parcela No. 94, 20.—Remedios Muñoz, parcela No. 103, 21.—Leopoldo Cárdenas, parcela No. 104—105, 22.—Cecilio Hernández, parcela No. 108—109 y 23.—Isidro Pérez, parcela No. 116—117. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.—Manuel Ruiz, 2.—Eliseo Rodríguez, 3.—Ma. de Jesús Rodríguez y 4.—Micaela Rosas. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 46898, 46908, 46913, 46921, 46927, 46934, 46938, 46942, 46946, 46953, 46954, 46958, 46967, 46970, 46974, 46975, 46976, 46985, 46986, 46995, 46996, 46998 y 47002.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN PABLITO CALMIMILOLCO", Municipio de San Miguel Chiconcuac, del Estado de México, a los CC. 1.—Pedro Zamudio, 2.—Fer-

mín Rodríguez, 3.—Teodoro Zavala Arrieta, 4.—Juana Pérez de L., 5.—Magdaleno Zamudio Flores, 6.—Tomasa Espinosa de Z., 7.—Eliás Herrera Robles, 8.—Ma. de la Luz Zavala Z., 9.—Juliana Estrada, 10.—Ma. Luisa Sánchez de Rodríguez, 11.—Ma. Francisca de la Rosa, 12.—Magdalena Zavala de Avila, 13.—Natividad Rodríguez Cornejo, 14.—Jovita Cárdenas de Zavala, 15.—Eustoquia Estrada de S., 16.—Lucio Zavala Zacate, 17.—Jerónimo Peña, 18.—Artemia Rodríguez, 19.—Melesio Montero Nájera, 20.—Leovardo Cárdenas Vallejo, 21.—Silvia Cornejo Vda. de H., 22.—José Pérez Zavala y 23.—Juana Zavala; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "SAN PABLITO CALMIMILOLCO", Municipio de San Miguel Chiconcuac, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno.

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.